



consorcio de abastecimiento
de aguas a fuerteventura

Contratación CAAF
Nº Expte.: CS 12/17
Ref.: ESG

NOTA ACLARATORIA

En fecha 7 de septiembre de 2017 se formula consulta al Departamento de Contratación en los siguientes términos:

“En relación con los pliegos publicados en el concurso convocado por esa entidad sobre “PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN EN EJECUTIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A FUERTEVENTURA EN UN ENTORNO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”, se nos han suscitado la siguiente duda que rogamos nos aclaren:

En relación con la solvencia técnica cláusula 4 del pliego se dice:

b) Solvencia técnica o profesional.- Se acreditará mediante los siguientes medios, conforme al apartado a) del artículo 78 del TRLCSP, la solvencia técnica exigible a las empresas se acreditará por los siguientes medios:

a) Acreditación de la prestación en los últimos cinco años a entidades locales de, al menos, tres servicios de colaboración en la aplicación de tributos por un volumen cada servicio igual o superior al presupuesto base de licitación (300.000,00 €). Este extremo se acreditará mediante la aportación de certificados de ejecución satisfactoria expedido por las entidades locales en el que deberá constar la entidad local beneficiaria, la descripción del servicio, el período de prestación y los importes. Para acreditar la solvencia técnica por este medio será necesario que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 600.000 euros.

Consulta: ¿Puede considerarse con solvencia un licitador cuyo volumen de servicios supere con creces la cifra requerida, aunque sean menos de tres servicios?”

Respuesta: El pliego de cláusulas administrativas particulares, caracterizado como la ley del contrato según reiterada jurisprudencia, resulta de obligado y estricto cumplimiento. No puede considerarse acreditada la solvencia técnica de un licitador que no justifique la prestación de, al menos, tres servicios en los términos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Puerto del Rosario, a 11 de septiembre de 2017.